



139594

Subdirección Jurídica	
DAD	[Signature]
Abogado Redactor	
M.S.V.	MS

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON KELLI ALBERTO ANDRADES RAMÍREZ Y DON JOSÉ ALEJANDRO MERINO VARGAS.

VALPARAÍSO, 11 6 MAYO 2019

R. EX. N°: 2061

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Kelli Alberto Andrades Ramírez y don José Alejandro Merino Vargas; Contrato de compraventa autorizado ante Notario Público de Talcahuano don Omar Retamal Becerra con fecha 9 de mayo de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 65839 y la inscripción de la embarcación "DON CHOPA", matrícula N° 946 de San Vicente, RPA N° 966323; informe técnico N° 2461, de fecha 14 de mayo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018 para su aplicación en el año 2019 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de mayo de 2019, don Kelli Alberto Andrades Ramírez, cédula de identidad N° 14.403.732-4, como reemplazado y, don José Alejandro Merino Vargas, cédula de identidad N° 10.648.652-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966323, correspondiente a la embarcación "DON CHOPA", matrícula N° 946 de San Vicente y de la inscripción RPA N° 65839, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 978832 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 24 de octubre de 2014, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley

General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 34 días para el año 2015, 35 días para el 2016 y 4 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1492051, de fecha 7 de mayo de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, consta que la embarcación menor denominada “DON CHOPA”, matrícula N° 946, de la Autoridad Marítima de San Vicente, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1492052, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación “DON CHOPA” se encuentra vigente y operativa hasta el 12 de diciembre de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1492053 de fecha 7 de mayo de 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de San Vicente, consigna que la embarcación “DON CHOPA” posee cubierta completa, motor de propulsión y capacidad de bodega de 6,7 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B *“las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.”*, agregando *“quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.”*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 9 de mayo de 2019, por don Kelli Alberto Andrades Ramírez, cédula de identidad N° 14.403.732-4, como reemplazado y, don José Alejandro Merino Vargas, cédula de identidad N° 10.648.652-2, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 966323, correspondiente a la embarcación



"DON CHOPA", matrícula N° 946 de San Vicente y de la inscripción RPA N° 65839, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**



**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:  
-Kelli Alberto Andrades Ramirez.  
-José Alejandro Merino Vargas.  
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.  
-Departamento Pesca Artesanal.  
-Oficina de Partes.